



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Reduccion, casa de José GONZÁLEZ REDONDO.—calle de La Platería, n.º 7.—en 50 reales semestres y 30 el trimestre, pagados anticipados. Los anuncios se insertaran á medio real linea para los suscritores y un real linea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sílio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidaran de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO.

Circular núm. 5.º

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de D. Eduardo Solier y Vilobos, oficial de Administración militar, Administrador que era del Hospital militar de la plaza de Valladolid; dicho individuo es natural de Málaga, hijo de D. Bernardo Solier y Pacheco y D.ª Rosa Vilobos Urdezaín, de 28 años cumplidos, estatura un metro 650 milímetros, pelo castaño claro, barba poblada y muy poco de viruelas; y caso de ser habido lo pondrán á disposición del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra. Leon 2 de Julio de 1871.—El Gobernador, Manuel Arriola.

SECCION DE FOMENTO.

Núm. 6.º

Montes.

El Hmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 22 del mes próximo pasado, dijo á este Gobierno civil lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha lo que sigue:—Hmo. Sr.:—Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Vicente Herrero y Salamanca, ingeniero agrónomo, residente en Seris, queriéndose de la conducta observada por aquel Juzgado de primera instancia en el nombramiento hecho de perito tercero en discordia, á favor de un ingeniero de Caminos, en un pleito que se sigue en aquel Tribunal sobre mayor ó menor estension de unas fincas agrícolas de grandes dimensiones.»

Considerando que con esto proceda se irrogan graves perjuicios á los intereses de una clase tan atendible, haciendo ilusorios los hechos que los concede un título adquirido á fuerza de muchos sacrificios y desvelos: Considerando que no ha sido derogado por disposición alguna posterior el Real decreto de 1.º de Setiembre de 1855, que en su artículo 7.º previene, que tanto los ingenieros agrónomos como los peritos agrícolas serán preferidos por las autoridades para la practica de todos los actos judiciales, que requieran certificaciones, que hayan de hacer fe en juicio y fuerza de él, S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esta Direccion general, ha tenido á bien resolver que se cumpla en todas sus partes cuanto previene el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Setiembre de 1855, que no ha sido derogado por otro alguno posterior, pasando comunicacion al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia á fin de que se sirva mandarla circular á todos los Tribunales dependientes de su autoridad á los efectos oportunos.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del publico, Leon 3 de Julio de 1871.—El Gobernador, Manuel Arriola.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE POLICIA Y ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Núm. 7.º

Por el Ministerio de Estado se dice á este de la Gobernacion con fecha 26 de Mayo último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El encargado de Negocios de Francia en nota de 23 del corriente se ha dirigido á este Ministerio solicitando á petición del Sr. Alejandro Poyrot, empleado en el camino de hierro de

Orleans, que se practiquen las investigaciones oportunas para averiguar el paradero de su mujer la Sra. Marie Lacroix, que abandonó el domicilio conyugal el 27 de Marzo último, acompaña final de su hija de edad de 7 años y que se supona se dirigió á Madrid á fin de reunirse con un señor Guillermo Alligo, antiguo armador en Argon.

Señas personales.—Alligo (Guillermo), armador, de 40 años de edad, estatura cerca de un metro 65 centímetros, viso habitualmente de negro, lleva sombrero largo negro, le faltan varios dientes de delante, tiene patilla negra, sin bigote, pelo algo algo canoso, así como la barba, ojos hundidos, mas bien negros que castaños, esbelta y delgado, nariz aguilona, color pálido y cereño, tiene un lunar con bello en la mejilla y cerca de la barba; tal vez se acante bajo otro nombre y diga que es padre de la niña y marido de la mujer que le acompaña; habla de prisa. Ha inventado una escopeta—baston para cazar pájaros, tiene privilegio por dicha invencion, no habia el espáñol, reside en Argon de donde se ausentó hace unos 3 meses.

Sra. Poyrot.—María Lacroix, de 30 años de edad, estatura un metro 65 centímetros, robusta, bien parecida, pelo castaño en bondas, viso de negro, ojos pardos, nariz recta y bien hecha, boca regular, barba suficiente señalada en un lado, el colmillo derecho superior erizado y montando al diente inmediato de color amarillito, pecho abultado y consistente, se halla en cinta de tres á cuatro meses y tiene su ropa marcada con las iniciales M. P.

La niña Juana Poyrot.—Edad 7 años, pelo castaño cortado, cara ovalada y morena, ojos grandes, la frente mas morena que el resto de la cara, mollos encarnados y blancos, vestido corto, muy graciosa para su edad.—Es traheccion conforme.»

De Real Orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y que se sirva dictar las órdenes oportunas para facilitar el descubrimiento de las personas que se citan en la preinserta comunicacion, dando aviso á esta Secretaría del resultado de las investigaciones que se practiquen.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1871.—El Director general, Vicente Romero y Girón.

Lo que ha dispuesto hacer público en este periódico oficial con encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi autoridad, practiquen en todas diligencias su celo les supiera en averiguacion del paradero de las personas citadas, participandome el resultado que obtengan. Leon 28 de Junio de 1871.—El Gobernador, Manuel Arriola.

La Direccion general de Comunicaciones en 29 del actual ha acordado sacar á pública subasta la conduccion del correo de ida y vuelta entre Ponferrada y Burgo de Valtorras, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuacion, la cual tendrá efecto el 24 del próximo Julio á las doce de su mañana en el despacho de este Gobierno.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Seccion de Correos.—N.º 2.º

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Ponferrada y el Burgo de Valtorras.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta, desde Ponferrada al Burgo de Valtorras la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin 25-

cepacion de ninguna clase, distribuyendole en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos parten para otros destinos.

2. La distancia de 39 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en siete horas; y la entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cinco pesetas por cada cuarto de hora; y a la tercera falta de esta especie podrá resolverse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4. Para el buen desempeño de esta conducción deberá haber el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, a juicio de los Jefes de Comunicaciones de Leon y Orense.

5. Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6. Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de toda la correspondencia que se le entregue.

7. Será obligacion del contratista cubrir los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8. Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administracion, ésta, para el resarcimiento podrá ejercer su accion contra la fianza o bienes de aquel.

9. La cantidad en que quede remanida la conducción se satisfará por mensualidades venidas en las referidas Secciones de Comunicaciones de Leon u Orense.

10. El contrato durará cuatro años contados desde el día en que se principia el servicio, cuyo día se fijará al comenzar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista a la Administracion principal respectiva, si se despidiere del servicio, a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiera que proceder a su segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la licita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subsanar nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó haberla queja lo solicitara. Los tres meses de despidida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán a contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por uno ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho a indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono o rebaja de la parte correspondiente de la asignacion ó presupuesto. Si la línea se variase por todo el

contralista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias de Leon y Orense y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias y Alcaldes de Ponferrada y el Barco asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos el día 24 de Junio próximo, a la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo maximo para el remate sera la cantidad de 3.700 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador sera condicion precisa depositar previamente en cualquiera de las Tesorerías de Hacienda de dichas provincias ó de las Administraciones de Rentas de Ponferrada ó el Barco como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de trescientas setenta y cinco pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno correspondiente para su formalizacion en la Caja central de las de la provincia tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con los recursos para desempeñar el servicio que le cita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados, no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo a desempeñar la conducción del correo diario desde Ponferrada al Barco de Valdeorras y vice-versa, por el precio de...»
«escritas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»
«Firma del proponente y señas de su domicilio.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídas públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosa dos ó mas, se abrirá en el

acto nueva licitacion a la vez por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubieran causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion, por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El remanente quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba tener para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que ésta tenga efecto en el término que se le señala.

24. Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 20 de Junio de 1871.—E. Director general, Victor Bataguer.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

COMISION PERMANENTE.

ADMINISTRACION.

RECOMENDADO SEGUNDO.—SUMINISTROS.

Precios que esta Comision provincial, en union con el Sr. Alcalde de esta ciudad, en funciones de Comisario de Guerra de la misma, en sesion de este día, han fijado para el abono de los suministros millares que se hagan durante el actual mes de Junio; a saber:

Conceptos.	Pesetas.	Cs.
Racion de pan de 24 onzas castellanas.	0 28	
Fanega de cebada.	6 65	
Arroba de paja.	0 63	
Arroba de aceite.	15 60	
Arroba de carbon vegetal.	0 70	
Y arroba de hña.	0 39	

Reduccion al sistema métrico decimal con su equivalencia en raras.

	Pesetas.	Cs.
Racion de pan, de 70 decagramos.	0 28	
Racion de cebada, de 69 575 litros.	0 65	
Quintal métrico de paja.	5 48	
Litro de aceite.	1 25	
Quintal métrico de carbon.	6 09	
Y quintal métrico de hña.	3 59	

Lo que se ha acordado hacer público por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen a estos precios sus respectivos relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden circular de 13 de Setiembre de 1848 y la de 22 de Marzo de 1850. Leon y Junio 4 de 1871.—El Vice-Presidente, Eleuterio Gonzalez del Palacio.—P. A. D. L. C. P.—El Secretario, Domingo Diaz Ganeja.

COMISION PERMANENTE.

Extracto de la sesion celebrada el día 27 de Junio de 1871.

Presidencia del Sr. Gonzalez del Palacio.

Abierta la sesion a las once con asistencia de los Sres. Valle, Alvarez, Balbuena y Nuñez, leida el acta anterior, quedó aprobada.

Vistas las actas de subasta, verificadas el 23, para el suministro de artículos de consumo con destino a los establecimientos provinciales de Beneficencia, fueron adjudicados los servicios siguientes para el próximo año económico, por resultar ser las proposiciones mas ventajosas. A don Ramon Gonzalez Puga, paños y estampos del hospicio de Leon. A D. Pedro Botas, iguales artículos para el de Astorga. A D. Antonio Rodriguez, el toino para el mismo establecimiento. A don Telesforo Hurtado el aceite para el de Leon y a D. Ramon Gonzalez Puga, las indianas y lienzos con destino al propio hospicio y el de Astorga.

Resultando en igualdad de precios las proposiciones presentadas por D. Santiago Eguiluz y D. Domingo Garcia, para el suministro de artículos de calzado con destino al hospicio de Astorga, se acordó que ambos interesados presenten nuevos pliegos cerrados, fijando el tipo de sus proposiciones.

Se acordó igualmente autorizar al Director del hospicio de Leon para que al precio del Mercado, continúe haciendo el suministro de pan cocido, hasta los últimos días de Agosto.

No habiéndose presentado licitadores para los demás artículos anunciados, quedó resuelto publicar segunda subasta para el día 11 de Julio próximo.

Quedó enterada la Comision del oficio del Gobierno de provincia, participando que S. M. el Rey, no admitió la dimision presentada por el Ministerio, despues de la discusion del Mensaje.

Lo que lo igualmente de la suspension acordada por el Ministerio de Fomento a instancia de la Diputacion, de las oposicio-

nes á la cátedra de Agricultura, vacante en este Instituto provincial.

Fue aprobado el acuerdo del Ayuntamiento de Villafraña concediendo á Rosa Villanueva, terreno para edificar, mediante á que no resulta perjudicado derecho alguno ni servidumbre.

De conformidad con lo establecido en el art. 79 del Reglamento de contabilidad provincial, se acordó que no ha lugar á la transferencia de créditos solicitada por la Direccion del Instituto.

Quedó desestimada la instancia de D. Juan Valcarlos, vecino de Barjas, pretendiendo se le releve del pago de dietas á un comisionado expedido contra el mismo por resultado de las cuentas municipales, sin perjuicio del derecho que pueda asistirle para reclamar donde corresponda, si crea que el Alcalde se excedió en el ejercicio de sus atribuciones.

Asimismo se desestimó la pretension de D. Juan Diez, vecino de Rosales, en el Ayuntamiento de Campo de la Lombar, pidiendo se le releve del pago de alcance que le resultó en las cuentas de 1865-66, acordándose que el interesado haga el reintegro prevenido dentro del término de quinto dia.

Quedó desestimada la instancia de varios vecinos del pueblo de Ultero, para que se deje sin efecto la suspension de las obras de un molino que estaba construyendo en Armada, D. Bantasar Rodriguez.

Se desestimó la pretension de D. Juan Valcarlos, vecino de Barjas, solicitando un plazo para reintegrar á los fondos municipales los alcances que resultan contra el mismo, como Depositario que fué en 1866-67.

Adeudiéndose á D. Juan Matos por el Ayuntamiento de Boñar, varias cantidades de la asignacion como Secretario de dicha Corporacion, se acordó que en el término improrrogable de ocho dias, se entreguen á este interesado los créditos legitimados.

Habiéndose desarrollado una epidemia en el pueblo de Cuevas, Ayuntamiento de Carroaca, se acordó poner á disposicion del Gobierno de provincia, con cargo al capítulo de calamidades públicas, la suma de ciento veinte y cinco pesetas para que con su importe pueda pasar un facultativo á combatir la enfermedad.

No habiendo producido resultado las diferentes comunicaciones dirigidas al Ayuntamiento de Valencia de D. Juan, para que pagase á D. Gaspar Rodriguez, vecino de Tiedra, el importe de un crédito que tiene contra dicha Corporacion, se acordó expedir comision de apremio contra los bienes del Alcalde y Concejales, para que á costa de los mismos se verifique el pago.

Quedó enterada la Comision de la resolucion adoptada por el Ministerio de Fomento en 13 del corriente, suspendiendo el acuerdo de la Diputacion provincial, fecha 4 de Abril último, reduciendo á dos mil pesetas el sueldo de tres mil, que en el presupuesto vigente se asignó á los profesores del Instituto, acordándose en vista de lo establecido en el art. 66 de la vigente ley orgánica, cumplir con el acuerdo de la Diputacion, hasta tanto que la misma se reuna en sesion extraordinaria, á cuyo efecto deberá participarse al Gobierno de provincia para que al hacer la convocatoria con objeto de verificar el repartimiento y sorteo de decimas, exprese en ella que se trata de este asunto.

Resistiendo de las diligencias practicadas por el Alcalde de Quintana y Congosto, que los vecinos de Villalis y Posada, vienen aprovechando el sobrante de las aguas del pueblo de Destriana y La Randa, por medio de un puerto construido al sitio del ramazon: Resultando que los vecinos de Destriana destruyeron sin fundamento alguno legal el puerto construido, privando de esta suerte á los de Villalis y Posada del ejercicio de un derecho en el que cuentan de quieta y pacifica posesion seis años. Visitas las prescripciones de la ley de 3 de Agosto de 1866, y considerando que á la Administracion correspondiente y distribucion de las aguas públicas y la conservacion de su estado posesorio, la Comision acordó se restituyan las cosas al ser y estado que tenían antes de la destruccion del cauce, autorizándose á los pueblos de Posada y Villalis para su inmediata restitucion.

En vista de una instancia de D. Matos Ponga, Depositario que fué del Ayuntamiento de Pajaredo los Oteros, para que se le admitan varios recibos y una lista de descubiertos, en descargo del alcance que lo resulta en las cuentas de 1863 á 1865, oido el parecer de la Corporacion municipal, se acordó abonarle, segun propone el Ayuntamiento, la suma de 52 escudos 400 milésimas, debiendo continuarse el procedimiento de apremio hasta conseguir el reintegro del descubierto, sin perjuicio de que el Alcalde le preste los auxilios necesarios á fin de que realice el cobro de las cantidades que obran en primoros contribuyentes.

Quedó acordado que se considere de abono en las cuentas del Ayuntamiento de Valle de Piuollo respectivas á 1864-65 y 1865-66, la cantidad de 161 escudos 200 milésimas, invertida en la adquisicion de las lámparas de rotacion, debiendo reintegrarse á los fondos municipales la suma

de 113 escudos 800 milésimas, cuya inversion no se acordó.

Fueron aprobadas las cuentas municipales del Ayuntamiento de Caballanos del año de 1868-69, ofreciendo reparos las de Vega de Infanzones, 1868-69. Chozas de Abajo 1869-70. La Robla 1869-70. Vallalugueros 1867-68. Boñar 1868-69. La Breña 1869-70. y Prado 1869-70. = Domingo Diaz Caneja.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

La Direccion general de Contabilidad de la Hacienda publica, dice á esta Administracion de su cargo lo siguiente:

El Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado hoy á esta Direccion general la orden que sigue:

Uno. Sr. = Por la comunicacion de V. J. de esta fecha me he enterado de los acuerdos de la Junta directiva del Cuerpo de Contabilidad y Tesoreria del Estado, relativos al modo de cumplir las prescripciones del Reglamento de 12 de Agosto último en cuanto se refiere á los exámenes de los empleados, así activos como cesantes, que necesitan someterse á este requisito para ingresar en dicho Cuerpo; en su consecuencia, y de conformidad con los indicados acuerdos, he resuelto se observen las reglas siguientes:

1. Los exámenes tendran lugar precisamente en Madrid, respecto á todos los Jefes y Oficiales que residan en él, y respecto á los de provincia cuyo sueldo no baje de tres mil pesetas anuales: los Oficiales de tercera, cuarta y quinta clase que tengan su residencia en las provincias, se examinarán en las capitales de los distritos económicos establecidos por Real decreto de 21 de Enero último, á que dichas provincias correspondan, dándose preferencia si fuere posible, á las capitales en que haya Universidad. En las Islas Canarias, atendida á su larga distancia de la Peninsula, los exámenes de todos los funcionarios que residan en ellas, se celebrarán en Santa Cruz de Tenerife, capital de la provincia.

2. El Tribunal de exámenes en Madrid se compondrá de los mismos vocales que para el de oposiciones en los ascensos señala el art. 23 del Reglamento; esto es: del Subsecretario de este Ministerio, por delegacion inf. Presidente; de V. J. como Director general de Contabilidad, ó de un Jefe de Administracion de esa Dependencia del Director general del Tesoro público, ó de un Jefe de Administracion de dicho Centro activo; de dos electores, de un profesor mercantil de reconocida ilustracion y de un Jefe de Administracion del Ramo que hará de Secretario con voz y voto.

3. Los Tribunales de examen fuera de Madrid, se compondrán del Inspector general de Hacienda del distrito, Presidente del Jefe de Administracion economica de la provincia capital del distrito, del de la Intervencion de la misma, siempre que no se halla sujeto á examen, ó habiéndose sido aprobado, de un catedrático de matemáticas, ó de economia pública, de un profesor mercantil, y

si no lo hubiese un tenedor de libros designado por el Presidente de un particular de reconocida ilustracion, que á ser posible, reúna el carácter de Diputado provincial, y del Oficial Letrado de la propia Administracion economica, que hará de Secretario. El Tribunal de las Islas Canarias será presidido por el Gobernador de la provincia. En el caso de que el Jefe de Intervencion esté sujeto al examen, la propia Direccion designará el empleado que deba sustituirle con voz y voto.

4. Si alguno de los empleados que han de examinarse en provincia, prefiriese por razon de economia, por la distancia ó por cualquiera otra causa standing, sufrir en Madrid el examen, se le otorgará esta facultad, previa la correspondiente solicitud dirigida al Presidente de la Junta directiva del cuerpo.

5. Segun lo prevenido en el artículo 8.º del Reglamento, los exámenes para los empleados que tengan categoría de Oficiales de primera á quinta clase, consistirán en los ejercicios teóricos y practicos que determina el art. 14 á saber: el teórico, que durará una hora, en preguntas que el Tribunal dirigirá á los examinados sobre las materias siguientes: Aritmética y Tenencia de libros por partida doble, ley de Administracion y Contabilidad del Estado, ley del Tribunal de Cuentas del Reino, Insuccion de 30 de Agosto de 1868, Reglamento orgánico de la Administracion economica provincial de 8 de Diciembre de 1869, Instruccion de 10 de Mayo de 1870, y nociones generales de economia política y Geografía. El ejercicio practico consistirá en la resolucion de una consulta sobre un caso de Contabilidad, para lo cual se concederá al examinando el tiempo necesario á juicio del Tribunal, y se le facilitarán los textos legales que quieran consultar: Tambien serás dos, con arreglo al art. 22 del Reglamento, los ejercicios que han de sufrir los Jefes de Negociado de primera, segunda y tercera clase, y los Jefes de Administracion de cuarta clase en adelante, mientras no tengan fuerza de ley la disposicion 8.ª, art. 18 del proyecto de ley del presupuesto de inercisos para 1871-72, presentado á la deliberacion de las Cortes, el ejercicio teórico versará sobre preguntas que el Tribunal les dirigirá por espacio de una hora, sobre las disposiciones legislativas de Contabilidad que se indiquen en el art. 14, y se han mencionado anteriormente al tratar de los oficiales, y el practico consistirá en la resolucion de un expediente de contabilidad, y en la de una consulta acerca de las operaciones de formalizacion que debe producir una orden de pago expedida por la ordenacion general, restando además los talones de cargo, mandamientos de pago, y los justificantes que procedan.

6. Los Inspectores generales de los distritos, excepto el primero ó sea el Central, procederán desde luego, como Delegados de este Ministerio á organizar los Tribunales de examen, dando cuenta al mismo de los vocales que designen para constituirlos, á fin de que realice su aprobacion ó la rectificacion que se considere mas acertada.

7. Los ejercicios serán públicos, y una vez terminados y leída el acta en que se fija con la mas setera

imparcialidad el juicio y calificación que el Tribunal forme de cada enjuizado, se remitirá dicho documento a esta Dirección general, para que dando cuenta a la Junta directiva del cuerpo, proponga lo mismo a este Ministerio las resoluciones que procedan en justicia.

Y 8.ª Una vez aprobadas estas, como consecuencia del resultado de los exámenes se publicará el escalfun definitivo para los efectos previstos en el citado reglamento. Lo digo a V. U. para su inteligencia y fines consiguientes.—Y esta Dirección general la traslado a V. S. para su conocimiento, y a fin de que se sirva disponer la inserción de dicho orden en el Boletín oficial de esa provincia con objeto de que llegue a noticia de los interesados.

Lo que se publica en el Boletín oficial cuando a los Sres. Alcaldes se sirva dar a este anuncio la mayor publicidad para conocimiento de quien corresponda. Leon 28 de Junio de 1871.—P. S. Prudencio Iglesias.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Villazala.

No habiéndose presentado al llamamiento y declaración de soldado que dió principio el día 14 de Mayo último los mozos Felipe Falagan Alvarez, número 5, y Froilan Gonzalez Blanco, número 7, que según se dice se halla este último en Madrid, y el primero mendigo, se les cita llama y emplaza para que se presenten en este Ayuntamiento para ser medidos y oídos en juicio de exenciones en el término de ocho días, pues pasados sin verificarlos los parará el perjuicio consiguiente. Villazala 20 de Junio de 1871.—Alejandro Cervero.—P. A. D. A.—Blas Jañez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Valverde Enrique.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de este Ayuntamiento en el próximo año económico de 1871 á 72, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de 8 días a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, en cuyo término podrán enterarse los contribuyentes, pasado el cual no se les oirá sus reclamaciones y se procederá a la formación del repartimiento parandoles el perjuicio consiguiente. Valverde Enrique 27 de Junio de 1871.—Antoni Fernandez.

Factoría de subsistencias de Leon.

Relacion de las compras de cebada y paja verificadas en esta factoría en la 1.ª y 2.ª decenas del corriente mes.

Días.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.		Betas.	Cantidades.	PUEBLOS.	
		Pedras.	Cébs.			Pedras.	Cébs.
15 Id.	Leon, idem.	D. Teodoro Gonzalez.	Francisco Garcia.	Cebada. Paja.	120 fanegas. 76 quintales métricos.	7	30 43

Leon 28 de Junio de 1871. — El Alcalde, Mauricio Gonzalez. — El centralista, Cayetano Nolas.

Alcaldía constitucional de Benavides.

Se halla expuesto al público en el local del Ayuntamiento el padron de riqueza contributiva para el año económico de 1871 á 1872 por término de ocho días contados desde la publicación en el Boletín oficial de la provincia para que las personas que se creen agraviadas puedan hacer en dicho término las reclamaciones que crean convenientes. Benavides 70 de Junio de 1871. — El Alcalde, Antonio Perez.

Alcaldía constitucional de Urdiales del Páramo.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de este Ayuntamiento en el próximo año económico de 1871 á 1872, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de 8 días a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, en cuyo término podrán enterarse los contribuyentes, pasado el cual no se les oirá y se procederá a la formación del repartimiento parandoles el perjuicio consiguiente. Urdiales del Páramo 19 de Junio 1871. — El Alcalde, Mateo Franco.

Alcaldía constitucional de Castropodame.

Terminados los trabajos por la junta pericial de este Ayuntamiento de la riqueza imponible que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución del año económico de 1871 á 1872 se hace saber a todos los vecinos y demás contribuyentes forasteros que por término de ocho días, se halla de manifiesto dicho amillaramiento en la Secretaría del mismo donde pueden presentarse a enterarse y hacer las reclamaciones que cada uno crea conveniente; teniendo entendido que pasado dicho plazo no serán oídas. Castropodame 24 de Junio de 1871. — Manuel Casado.

Alcaldía constitucional de Villavelasco.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución ter-

ritorial para el próximo año económico de 1871 a 72, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, en cuyos días podrán enterarse los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pasado el cual no serán oídas sus reclamaciones y se procederá a la formación del repartimiento y los parará el perjuicio consiguiente. Villavelasco 18 de Junio de 1871.—El Alcalde, Mariano Caminero.—P. A. D. L. J.—Salvador Lopez, Secretario.

DE LOS JUZGADOS.

Licenciado D. Francisco Montes.
Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Hago saber: que procedentes del abintestado de Maria Lucia Perez, viuda, vecina que fué del Puente del Castro, y por acuerdo de la Junta de acreedores al cenital, se saca a pública licitación las fincas que me tuvieron por dueños en la anterior subasta, y son las siguientes:

Una casa en el arreal del Puente del Castro, a la calle de Mansilla, con puertas de barro para la entrada, otra correspondiente a la plazuela y otra mirando al callejon, señalada con el número 8 moderado, con diferentes oficinas, corral y cuadras, linda al N. con otra de Manuel Sanobal, rodeada en cuatrocientos cincuenta escaños.

El quinton titulado de cabarrubias, compuesto de sesenta fincas para más o menos en diferentes tierras que componen cincuenta y dos pedazos en términos del Puente del Castro, Castriño y Santa Onja, del cual se adentan a la Hacienda diez plazas o rrazos de cuarenta escaños poco más o menos, en la cantidad que se adenta.

El remate tendrá lugar el día 21 del próximo mes de Julio y hora de las diez de su mañana en la sala donde se celebra la Audiencia. Las personas que deseen interesarse en su adquisición, pueden concurrir al referido local en el día y hora señalados, advirtiéndose, que se admitirán las dos terceras partes del tipo señalado excepto las fincas del quinton de cabarrubias.

Dado en Leon a veinte y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Montes.—Por mandado de S. S., Pedro de la Cruz Hidalgo.